



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Secretaria: Tabio, veinticuatro 24 de junio del año dos mil veintidós (2022).
Al Despacho la presente demanda ejecutiva para su revisión.

Linda Cristina Tumbajoy Salgado
secretaria

Tabio – Cundinamarca – veinticuatro 24 de junio del año dos mil veintidós (2022)

Proceso : **Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante : **Banco Agrario de Colombia**
Demandada : **Angélica María Luque González**
Radicación : 257854089001 **202200166- 00**
Asunto : Inadmite demanda

OBJETO DE LA DECISION

Se procede a resolver sobre los requisitos formales de la demanda presentada por **el Banco Agrario de Colombia S.A.**, a través de abogado, Doctor **Anderson Camacho Solano**, en contra de **Angélica María Luque González**, y como se observa que los mismos no cumplen a cabalidad, con fundamento en el art. 90 del C.G.P., y Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca)

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda Ejecutiva de mínima cuantía, con radicado número 257854089001202200166-00 presentada por **el Banco Agrario de Colombia S.A.**, a través de Abogado, Doctor **Anderson Camacho Solano** en contra de **Angélica María Luque González**, por las irregularidades aquí relacionadas, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo.

No se indica el correo electrónico de la demandada, debe indicarse la dirección electrónica o el canal digital para la notificación de cada una de

las partes. Art. 82 – 10 del C.G.P. y Art. 6 del Decreto Legislativo número 806 de 2020, ley.

No se indica quien tiene la custodia del título valor base de la ejecución

Segundo: Advertir que la subsanación deberá presentarse integrada en un solo escrito, por tanto, debe aportarse nuevamente el escrito de demanda completo, corrigiendo los defectos anotados. Los escritos y las partes deben ser presentados digitalizados en formato PDF.

Tercero: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, al Dr. **Anderson Camacho Solano, identificado** con la C. C. No. 80.728.334 y T.P. de A. No. 149.397 del C.S.J., en los términos conferidos por el demandante **Banco Agrario de Colombia S.A.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca)

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0041bbc3a3453b1713ecfc4a4c1035df0be8fedd38de9f17a747aeebcf8889d2**

Documento generado en 24/06/2022 06:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Proceso : **Ejecutivo de minima cuantía**
Demandante : **BBVA Colombia**
Demandada : **Geraldine Bobadilla Herrera**
Radicación : 257854089001 **202200137- 00**
Asunto : Auto corrige

OBJETO DE LA DECISION

Es del caso anotar que el art. 286 del C.G.P. establece la procedencia de la corrección de providencia en lo referente a los errores aritméticos, por omisión o por cambio de palabras, en consecuencia, procederá este Juzgado a realizar la corrección del auto donde se libró mandamiento ejecutivo en favor de **BBVA Colombia** y en contra de **Geraldine Bobadilla Herrera**, de fecha 19 de mayo del año 2022. En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca)

RESUELVE:

Primero: Eliminar como demandada a la señora María Flor Escobar de Rocha, siendo la única demanda **Geraldine Bobadilla Herrera**.

Segundo: Eliminar como demandada a la señora María Flor Escobar de Rocha, dentro del acápite objeto de decisión

Tercero: El numeral primero quedará así: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, en favor de BBVA Colombia, en contra de Geraldine Bobadilla Herrera, así.

Cuarto: En todo lo demás permanece incólume el auto que libro mandamiento de pago, de fecha 19 de mayo del año 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez Promiscuo Municipal de Tabio

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3057bc1599ec3df2486798c18995211dc7477a37c4a9dc9454e5fb95af226f32**

Documento generado en 24/06/2022 06:46:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2.022)

Proceso : **Ejecutivo de garantía mobiliaria por pago directo**
Demandante : **Finanzauto S.A. BIC**
Demandada : **Ana Beatriz Sánchez Forero**
Radicación : 257854089001 **2022-00114- 00**
Asunto : Termina, cancela inmovilización

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de terminación de proceso y cancelación de medida de aprehensión del vehículo de placa **EHY 701** solicitada por el apoderado de la parte demandante.

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que el vehículo de placa **EHY 701** fue inmovilizado el día 15 de junio de 2022, se ordena: **cancelar** dicha medida que pesa sobre el automotor, como consecuencia de lo anterior, se deben elaborar los oficios correspondientes a la Policía Nacional Sijin correo mebog.sijinradic@policia.gov.co y al parqueadero Finanzauto para que permita retirar el vehículo ya mencionado, que se encuentra en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por la demandante Finanzauto S.A. BIC. Dar por terminado el presente proceso de efectividad para la garantía real por acuerdo, prorroga de plazo, en atención a la petición elevada. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez Promiscuo Municipal de Tabio – Cund.

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59577fffd5cb7d07235516d3200cd67d6691ad594dbeb780a8c567c3fa9ab3ff**

Documento generado en 24/06/2022 06:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Secretaria: Tabio, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós de 2022. AL Despacho informando al Doctor Juez que la presente demanda no ha sido subsanada y el término se encuentra vencido. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Linda Cristina Tumbajoy Salgado

Tabio – Cundinamarca –veinticuatro junio del año dos mil veintidós (2022)

Proceso : **Ejecutivo por obligación de hacer**
Demandante : **Miguel Antonio Valdés Agredo**
Demandado : **Wilson Eduardo Huertas Peña**
Radicación : 257854089001 **2022-00045- 00**
Asunto : Auto rechaza demanda

OBJETO DE LA DECISION

1. Procede el Despacho a decidir respecto al rechazo de la demanda ejecutiva de la referencia, teniendo en cuenta que se presenta informe secretarial donde se manifiesta que la misma no ha sido subsanada y el término concedido se encuentra vencido. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca)

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda ejecutiva por obligación de hacer presentada por **Miguel Antonio Valdés Agredo** en contra de **Wilson Eduardo Huertas Peña** por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

Segundo: Ordenar la devolución de la misma, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca)

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53c9b0606479892dd0124ff6d6dd20a355f7b56b18ac95467620ba9d3ea828d**

Documento generado en 24/06/2022 06:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veinticuatro 24 de junio del año dos mil veintidós (2022)

Proceso : **Monitorio**
Demandante : **Jairo Borrego Alarcón**
Demandados : **Edwin Esgardo Cárdenas Laverde**
Yesid Cárdenas Laverde
Radicación : 257854089001 **2022-00043- 00**
Asunto : Termina por pago total

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares

Este asunto se tramita de conformidad a las normas procesales vigentes, admitiéndose la demanda por auto de fecha 24 de marzo del año 2022.

Frente a las exigencias del art. 461 del C.G.P. sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se cumple a cabalidad, siendo oportuno el pedimento del demandante Jairo Borrego Alarcón, en coadyuvancia con la parte demandada, toda vez que aún no se ha perfeccionado el remate de los bienes sobre los cuales se decretó la medida cautelar, en su momento.

De otra parte, siendo consecuente con la orden de terminación de esta ejecución es prudente también pronunciarse el Despacho en forma favorable respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obran en el expediente.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado por pago total de la obligación el proceso MONITORIO con radicado número 257854089001202200043-00, siendo demandante, **Jairo Borrego Alarcón**, demandados Edwin **Edgardo Cárdenas Laverde** y **Yesid Cárdenas Laverde**, por las razones expuestas en esta decisión.

Segundo: Cancelar las medidas cautelares que en su momento procesal se decretaron sobre el vehículo de placa número **SKY 917**, oficiar en tal sentido a la autoridad de tránsito correspondiente.

Tercero: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.

Cuarto: A costa de la parte demandada ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias respectivas

Quinto: Téngase en cuenta la renuncia a términos presentada por las partes

Sexto: Decretar el archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca)

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 398e00cf3a0e04d12b2ef52b3b3ea916fe76eec71281bc05c13710ec910a0b52

Documento generado en 24/06/2022 06:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2021-00264** 00

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandada: Blanca Cecilia Martínez Ruge

Radicación: 257854089001 2021-00264- 00

Asunto

Resolver sobre la gestión de notificación personal de la parte demandada.

Objeto de la decisión

Manifiesta y solicita la apoderada de la parte actora, lo siguiente:

“...1. El pasado 03 DE FEBRERO DE 2021, fue radicado memorial con el cual se APORTO INFORME POSITIVO DE DIRECCION ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN (DECRETO 806 DEL 2020), correo enviado desde correo Servientrega con el usuario jessica.lopez147@aecsa.co a j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co. memorial que me permito aportar y acuse de envió.
2. Teniendo en cuenta lo anterior y transcurrido el término legal, solicito se sirva tener por notificada a la parte demandada y se ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, Toda vez que en el término no se presentó contestación de la demanda y/o excepciones.
3. Por último, se solicita el envió de dicho pronunciamiento, a la dirección email carolina.abello911@aecsa.co o heidy.pena982@aecsa.co, en aras de obtener la pieza procesal para los archivos.”
...”

Revisado el diligenciamiento se tiene, una certificación de la empresa de correos SERVIENTREGA, en donde se resalta lo siguiente:

Resumen del mensaje Id Mensaje 176504

Emisor juan.cangrejo595@aecsa.co

Destinatario JOHN JAIRO ABRIL 21@HOTMAIL.COM - DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DECRETO LEGISLATIVO NO. 806 DEL 2020

Cordial saludo, Sr(a). JOHN JAIRO ABRIL BALLEEN CC 11235505

Asunto NOTIFICACIÓN DECRETO 806_ JOHN JAIRO ABRIL BALLEEN CC 11235505-RCI

Fecha Envío 2022-01-22 11:12

Obsérvese que el emisor es juan.cangrejo595@aecsa.co, correo electrónico que no corresponde a ninguno de los anunciados tanto en el escrito de demanda como en el inscrito en la Cámara de Comercio Aburra Sur, que registra la entidad demandante, generándose duda en la gestión de notificación aquí transcrita.

Por lo anterior habrá de negarse la gestión de notificación, para que se genere desde algunos de los correos electrónicos anunciados tanto en la demanda como en el inscrito en la Cámara de Comercio Aburra Sur de la parte demandante.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2021-00264** 00

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

Deniéguese la gestión de notificación dirigida a la parte demandada en este asunto y por las razones expuestas en esta decisión, para que se proceda de conformidad a lo aquí anunciado.

NOTIFIQUESE

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

Juez

LCTS

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05b0e2330747f771c64510ab1d4b53c48f5f92bc41b29c149f671c8c77dd720**

Documento generado en 24/06/2022 06:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: Prueba Extraprocesal **2021-008**

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio Cundinamarca veinticuatro (24)) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Prueba extraprocesal

Demandante: Asociación Hortifruticola de Colombia - Asohofrucol

Demandada: Ecodanimar SAS

Radicación: 2021-008

Asunto

Resolver memorial de la parte actora.

Objeto de la decisión

Solicita la memorialista:

*“...EDNA JULIETH PEÑA SUAREZ, abogada en ejercicio, identificada civil y judicialmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte solicitante, en la causa de la referencia, me permito solicitar el desistimiento y archivo de la presente prueba extraprocesal, teniendo en cuenta que no fue posible ubicar a la convocada.
...”*

Entiéndase lo solicitado por la parte actora, como retiro de la solicitud de prueba extraprocesal, pues de acuerdo al artículo 92 del código general del proceso, la demanda se puede retirar antes de que sea notificada al demandado o a los demandados.

Y para el caso que nos ocupa, se anuncia que no fue posible ubicar a la convocada.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

Primero. Tienese y reconocese a la dra. Edna Julieth Peña Suarez, como apoderada judicial de la parte convocante en este asunto, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Segundo. Admitase el retiro de la solicitud de prueba extraprocesal, por las razones expuestas.

Tercero. Por secretaria háganse las gestiones de retiro ordenado, desde el archivo que se lleva en el OneDrive de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: Prueba Extraprocesal **2021-008**

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d909549bf190b893378e683e1d91726974264380fa94a1739d9fe4bf4bd580**

Documento generado en 24/06/2022 06:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: Prueba Extraprocesal **2021-006**

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Prueba extraprocesal

Demandante: Asociación Hortifruticola de Colombia - Asohofrucol

Demandada: Jeniffer Stella Espitia Carrillo

Radicación: 2021-006

Asunto

Resolver memorial de la parte actora.

Objeto de la decisión

Solicita la memorialista:

*“...EDNA JULIETH PEÑA SUAREZ, abogada en ejercicio, identificada civil y judicialmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte solicitante, en la causa de la referencia, me permito solicitar el desistimiento y archivo de la presente prueba extraprocesal, teniendo en cuenta que no fue posible ubicar a la convocada.
...”*

Entiéndase lo solicitado por la parte actora, como retiro de la solicitud de prueba extraprocesal, pues de acuerdo al artículo 92 del código general del proceso, la demanda se puede retirar antes de que sea notificada al demandado o a los demandados.

Y para el caso que nos ocupa, se anuncia que no fue posible ubicar a la convocada.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

Primero. Tienese y reconocese a la dra. Edna Julieth Peña Suarez, como apoderada judicial de la parte convocante en este asunto, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Segundo. Admitase el retiro de la solicitud de prueba extraprocesal, por las razones expuestas.

Tercero. Por secretaria háganse las gestiones de retiro ordenado, desde el archivo que se lleva en el OneDrive de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: Prueba Extraprocesal **2021-006**

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783a6d3cc3f76f6bdebcba7a1f87ed5c4335d00afc9f6994f3850cea411bee7c**
Documento generado en 24/06/2022 06:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2019-00088** 00

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: María Eugenia Castañeda Fisco

Demandada: Luis Alfonso Fisco Cabrera

Radicación: 257854089001 2019-00088- 00

Asunto

Resolver memorial del secuestre.

Objeto de la decisión

Revisado el diligenciamiento, se encuentra la siguiente petición del secuestre:

“...TRANSLUGON LTDA con NIT 830.098.528-9 auxiliar de justicia (secuestre) designado por su despacho, y en mi calidad de representante legal JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, comedidamente me dirijo al despacho para rendir informe así:

Manifiesto al despacho que a la fecha la cooperativa FLOTAS AGUILA SA no me han dado el estado de cuenta del vehículo buseta de placas SPX642, vehículo que esta por afiliado a esta cooperativa y a cargo del producido de la buseta como también de los pagos y deducciones de la buseta. Así mismo informo que el vehículo se encuentra quieto y sin laborar.

....”

Por ello se debe poner en conocimiento de la Flota Águila, este pedimento, para que se informe lo requerido.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

Poner en conocimiento de la Flota Águila, el pedimento del secuestre designado en este asunto, para que se informe lo requerido.

Oficiar

NOTIFIQUESE

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

Juez

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc6fbab7de5d9c80566b96fe453465babdcb237c5f6de1b68b50e6521734998**

Documento generado en 24/06/2022 06:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2019-00076** 00

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: María Eugenia Castañeda Fisco

Demandada: Luis Alfonso Fisco Cabrera

Radicación: 257854089001 2019-00076- 00

Asunto

Resolver memorial del secuestre.

Objeto de la decisión

Revisado el diligenciamiento, se encuentra la siguiente petición del secuestre:

“...TRANSLUGON LTDA con NIT 830.098.528-9 auxiliar de justicia (secuestre) designado por su despacho, y en mi calidad de representante legal JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, comedidamente me dirijo al despacho para rendir informe así:

Manifiesto al despacho que a la fecha la cooperativa FLOTAS AGUILA SA no me han dado el estado de cuenta del vehículo buseta de placas SPX642, vehículo que esta por afiliado a esta cooperativa y a cargo del producido de la buseta como también de los pagos y deducciones de la buseta. Así mismo informo que el vehículo se encuentra quieto y sin laborar.

....”

Por ello se debe poner en conocimiento de la Flota Águila, este pedimento, para que se informe lo requerido.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

Poner en conocimiento de la Flota Águila, el pedimento del secuestre designado en este asunto, para que se informe lo requerido.

Oficiar

NOTIFIQUESE

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

Juez

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16588e7e0a6f057d5e88678e006d85cc6df5104b3f55a7acd81040ba144409e2**

Documento generado en 24/06/2022 06:46:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2.022)

Proceso : **Pertenencia**
Demandante : **Fabio Hernán Alfonso Nieto**
Demandados : **Jesús María Martínez Sánchez**
Personas indeterminadas
Radicación : 257854089001 **2016-00103-00**
Asunto : Reconoce personería

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a decidir sobre el reconocimiento de poder conferido por la parte demandante, **Fabio Hernán Alfonso Nieto** al Dr. **Fabio Hernando Pastor** y como abogada suplente a la Doctora **Claudia Lorena Pastor Luque**, para que actúen como apoderados judiciales dentro del proceso de la referencia.

El señor **Fabio Hernán Alfonso Nieto**, identificado con la C.C. No. 80.352.791 presenta memorial poder conferido al Dr. **Fabio Hernando Pastor Pastor**, y como abogada suplente a la Doctora **Claudia Lorena Pastor Luque** para que actúen como apoderados judiciales, continúe el trámite y lleve hasta su terminación el proceso de pertenencia con radicado número 257854089001201600103-00 que se encuentra actualmente en este Despacho Judicial. En Consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca).

Que con auto de fecha 12 de marzo de 2020 se le requirió para que integrara en debida forma el contradictorio notificando a herederos determinados de los señores de los señores Crisanto Martínez Sánchez, Aniceto Martínez Sánchez y Jesús María Martínez Sánchez, como lo disponen los artículos 87 y 375 del CGP

Y que verificado el proceso de conformidad con el art 375 deben ser notificados todos los titulares de derechos reales y el los herederos del señor MARTÍNEZ CARDENAS PASTOR vendieron en vida partes de su propiedad en porcentaje estos deben ser notificados al igual que los herederos registrados en los acuerdos a folios 10, 11, 12 del cuaderno original como quiera que están transfiriendo derechos de bienes inmuebles que deben realizarse a través de escritura pública y lo realizaron por documento privado y otros por escritura publica. ello es Robles Hernández Luis Felipe, y Martínez Lancheros Ana Silvia, Alfonso Nieto Favian Hernan, , Martínez Lancheros Elsa Basilia, Fabian Hernán Alfonso Nieto , Luis Felipe Robles Hernandez , Ana Silvia Martinez Lanchesros; , Jesus maría Martinez Sanchez num. 6º, art. 375 C. G. del P. conc. num. 7º Ibidem.), para tal fin, por

secretaría procédase con su inscripción en el Registro Nacional Respectivo, conforme lo dispone el artículo 8 y 10 del Decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente por la ley 2213 de 2022 . Para ello deberá dentro de los correos electrónicos de los mismos si los conoce en un término de 3 días hábiles y si suministrar lo necesario para el emplazamiento anexando el PDF correspondiente.

Adecúese la instalación de la valla en la forma prevista en el numeral 7°, del artículo 375 ibidem incluyéndolos en material que garantice la permanecía durante el curso del proceso .

RESUELVE:

Primero Reconocer personería a los Doctores **Fabio Hernando Pastor Pastor**, identificado con la C.C. No. 3.199.064, T.P. 102.798 del C.S.J.(principal) y **Claudia Lorena Pastor Luque**, identificada con la C.C. No. 1.010.232.154, T.P. de A. No. 349.576 del C.S.J. como suplente, para que actúen dentro del proceso de pertenencia con radicado número 257854089001201600103-00 en los términos conferidos por el poderdante **Fabio Hernán Alfonso Nieto o suplente, de conformidad** con lo dispuesto el artículo 74 del C.G.P, y en los términos del poder conferido.

Segundo Se ordena el la conformación del litis consorcio necesario art 61 CGP y la notificación Robles Hernández Luis Felipe, y Martínez Lancheros Ana Silvia, Alfonso Nieto Favian Hernan, Martínez Lancheros Elsa Basilia, Fabian Hernán Alfonso Nieto , Luis Felipe Robles Hernandez , Ana Silvia Martinez Lancheros; Jesus maría Martinez Sanchez de las demás personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien (num. 6°, art. 375 C. G. del P. conc. num. 7° Ibidem.), para tal fin, por secretaría procédase con su inscripción en el Registro Nacional Respectivo, conforme lo dispone el artículo 8 y 10 del Decreto 806 de 2020, art 291 a 293 del CGP.

Tercero Se otorgan 3 días hábiles para que suministre los correos si los tiene, y si no informe sobre esta circunstancia.

Cuarto: Recordarle al abogado las obligaciones en el Numeral 14. Del art 78 Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos,

un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez Promiscuo Municipal de Tabio - Cundinamarca

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8a7165942462b579a5fd8558884b669b0470a23807fb1ba5136230a62fdf05**

Documento generado en 24/06/2022 06:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio 24 de junio de 2022

Proceso 2020-120

Procede a resolver el juzgado la solicitud del apoderado de la aclaración del auto de fecha 12 de mayo dos mil veintidós (2022 por la que se resolvió .Contra este auto el apoderado del demandante dentro del término de ley Solicito al despacho respetuosamente . a aclarar y/o complementar de autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo al proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre y comisionar al funcionario de policía encargado de hacer cumplir dicha orden.

En cuanto a la solicitud del abogado debe aclararse que el procedimiento de adquisición de bienes inmuebles por enajenación voluntaria o expropiación, para la construcción de obras destinadas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, es el previsto en Ley 56 de 1981, la ley 9ª de 1989, modificada y adicionada por la ley 388 de 1997 y demás leyes concordante que adicionalmente el art 373 CGP se autoriza el ingreso al predio a la entidad demandada como quiera que se trata de una obra de utilidad pública.

Por lo tanto se **Resuelve**

PRIMERO: Modificar el auto de fecha diecinueve(19) de mayo de dos mil veintidós (2022) en el sentido de autorizar demandante el ingreso al predio de conformidad con lo normado ley 56 de 1981 y ordenar comisionar la inspección de policía de Tabio para que realice la entrega, con apoyo policial, advirtiendo que si se requiere el desalojo de casas o semovientes se deberá garantizar el traslado de los mismos a zonas donde puedan estar a costa de la demandate hasta tanto se terminen las obras a costa del demandante.

SEGUNDO: Acreditase el fracaso de la negociación directa en el término de 2 días.

TERCERO: Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Art 8 y 10 del Decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente por la ley del de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la convocada por el término de tres (3) días (prevéngasele sobre lo reglado en numerales 5 y 6 del artículo y Decreto en mención y a la personería Municipal para lo de su cargo .

CUARTO : Se fija como fecha para la diligencia el 19 de julio de 2022 hora 10 am De conformidad con el art 364 numeral 3. Cuando se practique una diligencia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

fuera del despacho judicial, en los gastos que ocasione se incluirán el transporte, la alimentación y el alojamiento del personal que intervenga en ella. En este caso adicionalmente portátil impresora y filmación de la diligencia.

El perito deberá estar en la diligencia para que rinda declaración en la diligencia

QUINTO advertir a las partes de conformidad con el numeral 14 del art 78 de l CGP 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Requerir alas partes para que remitan sus respuestas al correo del juzgado en formato PDF en horario de 8 a 5 de lunes a viernes,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

JUEZ

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51700a1a2df3393dd097f347dacba3c67a548d1ac8220768c9712ed5bd21a36b**

Documento generado en 24/06/2022 06:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TABIO

Tabio 24 de junio de 2022

Proceso:Servidumbre Especial(AGUAS)

Demandante:MUNICIPIO DE TABIO

Demandado:ANA SOFIA FORERO AVELLANEDA, BLANCA MERCEDES FORERO AVELLANEDA, CARLOS ALBERTO FORERO AVELLANEDA
2578540890012022-0012200

Procede a resolver el juzgado la solicitud del apoderado de la aclaración del auto de fecha diecinueve(19) de mayo de dos mil veintidós (2022 por la que se resolvió .Contra este auto el apoderado del demandante dentro del término de ley Solicito al despacho respetuosamente . a aclarar y/o complementar de autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo al proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre y comisionar al funcionario de policía encargado de hacer cumplir dicha orden.

En cuanto a la solicitud del abogado debe aclararse que el procedimiento de adquisición de bienes inmuebles por enajenación voluntaria o expropiación, para la construcción de obras destinadas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, es el previsto en Ley 56 de 1981, la ley 9ª de 1989, modificada y adicionada por la ley 388 de 1997 y demás leyes concordante que adicionalmente el art 373 CGP se autoriza el ingreso al predio a la entidad demandada como quiera que se trata de una obra de utilidad pública.

Por lo tanto el juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: Modificar el auto de fecha diecinueve(19) de mayo de dos mil veintidós (2022) en el sentido de autorizar demandante el ingreso al predio de conformidad con lo normado ley 56 de 1981 y ordenar comisionar la inspección de policía de Tabio para que realice la entrega, con apoyo policial, advirtiend que si se requiere el desalojo de casas o semovientes se deberá garantizar el traslado de los mismos a zonas donde puedan estar a costa de la demandate hasta tanto se terminen las obras a costa del demandante.

SEGUNDO: Acreditase el fracaso de la negociación directa en el término de 2 días.

TERCERO: Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Art 8 y 10 del Decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente por la ley del de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la convocada por el término de tres (3) días (prevéngasele sobre lo reglado en numerales 5 y 6 del artículo y Decreto en mención y a la personería Municipal para lo de su cargo .



República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

CUARTO : Se fija como fecha para la diligencia el 19 de julio de 2022 hora 3pm; De conformidad con el art 364 numeral 3. Cuando se practique una diligencia fuera del despacho judicial, en los gastos que ocasione se incluirán el transporte, la alimentación y el alojamiento del personal que intervenga en ella. En este caso adicionalmente portátil impresora y filmación de la diligencia a costa de la parte demandante.

El perito deberá estar en la diligencia para que rinda declaración en la diligencia

QUINTO advertir a las partes de conformidad con el numeral 14 del art 78 CGP 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Requerir alas partes para que remitan sus memoriales al correo del juzgado en formato PDF en horario de 8 a 5 de lunes a viernes.

Oficiese a la policía a efectos de preste apoyo policial a la diligencia

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

JUEZ

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d03d31eaac116788aaebd2df8dddc0d9d75d631c4e5ee0853ff6005da12dc44**

Documento generado en 24/06/2022 06:46:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio 24 de junio de 2022

Proceso: Servidumbre Especial (AGUAS)
Demandante: MUNICIPIO DE TABIO
Demandado: RAFAEL ANTONIO FORERO AVELLANEDA
2578540890012022-0011900
Proceso 2020-119

Procede a resolver el juzgado la solicitud del apoderado de la aclaración del auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022) por la que se resolvió. Contra este auto el apoderado del demandante dentro del término de ley Solicito al despacho respetuosamente . a aclarar y/o complementar de autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo al proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre y comisionar al funcionario de policía encargado de hacer cumplir dicha orden.

En cuanto a la solicitud del abogado debe aclararse que el procedimiento de adquisición de bienes inmuebles por enajenación voluntaria o expropiación, para la construcción de obras destinadas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, es el previsto en Ley 56 de 1981, la ley 9ª de 1989, modificada y adicionada por la ley 388 de 1997 y demás leyes concordante que adicionalmente el art 373 CGP se autoriza el ingreso al predio a la entidad demandada como quiera que se trata de una obra de utilidad pública.

Por lo tanto se **resuelve**

PRIMERO: Modificar el auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022) en el sentido de autorizar demandante el ingreso al predio de conformidad con lo normado ley 56 de 1981 y ordenar comisionar la inspección de policía de Tabio para que realice la entrega, con apoyo policial, advirtiéndole que si se requiere el desalojo de casas o semovientes se deberá garantizar el traslado de los mismos a zonas donde puedan estar a costa de la demandante hasta tanto se terminen las obras a costa del demandante.

SEGUNDO: Acreditase el fracaso de la negociación directa en el término de 2 días.

TERCERO: Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Art 8 y 10 del Decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente por la ley del de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la convocada por el término de tres (3) días (prevéngasele sobre lo reglado en numerales 5 y 6 del artículo y Decreto en mención y a la personería Municipal para lo de su cargo).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

CUARTO : Se fija como fecha para la diligencia el 19 de julio de 2022 hora 9 am De conformidad con el art 364 numeral 3. Cuando se practique una diligencia fuera del despacho judicial, en los gastos que ocasione se incluirán el transporte, la alimentación y el alojamiento del personal que intervenga en ella. En este caso adicionalmente portátil impresora y filmación de la diligencia.

El perito deberá estar en la diligencia para que rinda declaración en la diligencia

QUINTO advertir a las partes de conformidad con el numeral 14 del art 78 de l CGP 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

Requerir alas partes para que remitan sus respuestas al correo del juzgado en formato PDF en horario de 8 a 5 de lunes a viernes,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

JUEZ

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40050d9c1e3223b78f58707f6df54e4558aebead75a135fae6a318afe124e96**

Documento generado en 24/06/2022 06:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TABIO

Tabio 24 de junio de 2022

Proceso 2020-121.
Proceso: Servidumbre Especial (AGUAS)
Demandante: MUNICIPIO DE TABIO
Demandado: BLANCA MERCEDES FORERO AVELLANEDA
:2578540890012022-0012100

Procede a resolver el juzgado la solicitud del apoderado de la aclaración del auto de fecha 12 de mayo dos mil veintidós (2022 por la que se resolvió .Contra este auto el apoderado del demandante dentro del término de ley Solicito al despacho respetuosamente . a aclarar y/o complementar de autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo al proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre y comisionar al funcionario de policía encargado de hacer cumplir dicha orden.

En cuanto a la solicitud del abogado debe aclararse que el procedimiento de adquisición de bienes inmuebles por enajenación voluntaria o expropiación, para la construcción de obras destinadas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, es el previsto en Ley 56 de 1981, la ley 9ª de 1989, modificada y adicionada por la ley 388 de 1997 y demás leyes concordante que adicionalmente el art 373 CGP se autoriza el ingreso al predio a la entidad demandada como quiera que se trata de una obra de utilidad pública.

Por lo tanto se **resuelve**

PRIMERO: Modificar el auto de fecha diecinueve(19) de mayo de dos mil veintidós (2022) en el sentido de autorizar demandante el ingreso al predio de conformidad con lo normado ley 56 de 1981 y ordenar comisionar la inspección de policía de Tabio para que realice la entrega, con apoyo policial, advirtiéndole que si se requiere el desalojo de casas o semovientes se deberá garantizar el traslado de los mismos a zonas donde puedan estar a costa de la demandante hasta tanto se terminen las obras a costa del demandante.

SEGUNDO: Acreditase el fracaso de la negociación directa en el término de 2 días.

TERCERO: Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Art 8 y 10 del Decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente por la ley del de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la convocada por el término de tres (3) días (prevéngasele sobre lo reglado en numerales 5 y 6 del artículo y Decreto en mención y a la personería Municipal para lo de su cargo .



República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

CUARTO : Se fija como fecha para la diligencia el 19 de julio de 2022 hora 2pm De conformidad con el art 364 numeral 3. Cuando se practique una diligencia fuera del despacho judicial, en los gastos que ocasione se incluirán el transporte, la alimentación y el alojamiento del personal que intervenga en ella. En este caso adicionalmente portátil impresora y filmación de la diligencia.

El perito deberá estar en la diligencia para que rinda declaración en la diligencia

QUINTO advertir a las partes de conformidad con el numeral 14 del art 78 de l CGP 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

Requerir alas partes para que remitan sus respuestas al correo del juzgado en formato PDF en horario de 8 a 5 de lunes a viernes,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

JUEZ

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b68f94f869bb5cf9293ac040f6eacf5d0d6d7170186cf4dc9f912c9102e452**

Documento generado en 24/06/2022 06:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>